

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (02-febrero-2023) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 10 de febrero de 2023.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

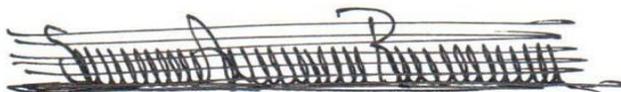
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2021-00092-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18.925.965,68) M/cte**, liquidada hasta el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (07-Diciembre-2021) y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (20-Enero-2023).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez